



Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/25.20/229/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/701/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: R&R NEGOCIOS ALTERNOS, S. DE R.L. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: JRMOVIL
OBJETO DEL CONTRATO: TELEFONIA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO: 291-2026
FECHA DE REGISTRO: 26/05/2026



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET099404AU-518853
VIGENCIA: 02/09/2030
NATURALEZA: AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

R&R NEGOCIOS ALTERNOS, S. DE R.L. DE C.V.

P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo del 2026

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del día veintiséis de mayo del dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **291-2026** de fecha **veintiséis de mayo del dos mil veintiséis**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018





Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/25.20/229/2026

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha 20 de octubre del 2023, bajo el número **532-2023**, para todos los efectos que haya lugar.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.



2026
año de
**Margarita
Maza**

LOCM/CAHA/AR/MC



R&R Negocios Alternos, S. de R.L. de C.V.

JRMOVIL

RNA170303T92

DATOS DE LOCALIZACIÓN Y DE CONTACTO

Desde tu teléfono celular marca sin costo al: 56 53 48 06 00

O escríbenos al correo electrónico:

contacto@jrmovil.com

DOMICILIO: Paseo de las Américas 31, piso 1, INT-B, Lomas Verdes 3ª sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53125.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL EN LA MODALIDAD DE PREPAGO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, R&R NEGOCIOS ALTERNOS S DE RL DE CV (JRMOVIL) Y, POR LA OTRA, EL SUSCRIPTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declaran las Partes, que:

I. Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.

II. Aceptan que el presente Contrato se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Protección al Consumidor; la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones; los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles y demás normatividad aplicable, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.

III. Que al momento de que el Suscriptor active y utilice el Servicio, se obligan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Telefonía Movil, que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS (en adelante el "servicio") de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante CRT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de **PREPAGO**, es decir se va a pagar el servicio de manera anticipada a la utilización de los mismos, a través de **RECARGAS** que realice el suscriptor, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que el PROVEEDOR inicie la prestación del servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del SERVICIO, así como de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado.

El PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

SEGUNDA: VIGENCIA. La VIGENCIA del presente contrato es indefinida. Este contrato NO obliga a un plazo forzoso, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN

PENALIDAD alguna y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR.

TERCERA: EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el SUSCRIPTOR haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. El PROVEEDOR informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

CUARTA. VINCULACION DE LA LINEA. El Suscriptor deberá llevar a cabo el proceso para vinculación de la línea adquirida, el cual podrá realizarlo de manera presencial y/o remota, a través de la Plataforma de Gestión de Líneas Telefónicas Móviles que el Proveedor tenga disponible en su Portal de Internet <https://rnu.altanredes.com/JRmovil/vinculatuline>.

El Suscriptor deberá validar su identidad presentado la información y documentación que le sea requerida. En caso de que no se encuentre vinculada la línea no se podrá llevar la activación de los Servicios.

El Suscriptor será responsable de la veracidad y exactitud de la información y datos personales proporcionados al Proveedor al momento de la contratación de los Servicios, por lo que el Proveedor no será responsable en caso de falsedad en la información y / o datos que el Suscriptor le otorgue.

QUINTA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

El SUSCRIPUTOR podrá realizar recargas en las de tiendas de conveniencia consultados en la siguiente liga de internet: <https://jrmovil.com/> y vía Internet en la liga de internet <https://jrmovil.com/recargas-jrmovil/>

Los medios antes mencionados pueden ser consultados por el SUSCRIPUTOR a través de la siguiente liga: <https://jrmovil.com/>

2. CICLO DE VIDA DE LA LINEA O NÚMERO ASIGNADO.

Etapas del Ciclo de Vida:

Etapas del Ciclo de Vida:
Etapas Activa. La presente etapa tiene una duración de vida de 60 días naturales, dentro de la presente se encuentran las líneas nuevas y las líneas que se encuentran con un Paquete de Beneficios Vigente tras realizar una Recarga, las cuales tendrán una duración dependiendo de la Recarga y el esquema de cobro que el Suscriptor haya realizado. Si el Suscriptor llega a realizar diversas recargas de diferentes cantidades dentro de esta Etapa, se mantendrá la vigencia de la Oferta Comercial que cuente con mayor duración. Las líneas prepago no conservan saldo, por lo tanto, al final de su vigencia el Paquete de Beneficios se agota en automático hasta en tanto no se realice otra Recarga. Si la línea cuenta con un Paquete de Beneficios vigente, la línea se considerará activa hasta en tanto se concluya la vigencia del mismo.

Etapas de Suspensión. Si el Suscriptor no tiene un Paquete de Beneficios vigentes ni realiza una Recarga dentro de la Etapa Activa, la línea entrará a la etapa de suspensión la cual tiene una duración de 60 días naturales, misma que empezará a contar al día siguiente del vencimiento de la etapa activa. Dentro de la misma, el SUSCRIPUTOR solamente podrá recibir llamadas y mensajes de texto con el entendido de que al no contar con un Paquete de Beneficios vigente no podrá originarlas ni realizar navegación por datos móviles. No obstante, el Suscriptor dentro de esta Etapa podrá realizar Recargas dependiendo de la Oferta Comercial vigente y su línea pasará de nuevo a la Etapa Activa hasta en tanto termine la vigencia del Paquete de Beneficios que pueda tener activos.

Etapas de Pre-Desactivación. Si el SUSCRIPUTOR no realiza otra Recarga ni registra un nuevo Paquete de Beneficios, dentro de la Etapa de Suspensión, la línea entrará en Etapa PreDesactiva, la cual se mantendrá así durante un periodo de 60 días naturales, misma que empezará a contar a partir del día siguiente de que haya concluido la Etapa de Suspensión, en este periodo aún se recibirán mensajes y llamadas. Al momento de que la línea cuente nuevamente con Paquete de Beneficios Activo como resultado de una nueva Recarga la línea pasará de nuevo a Etapa Activa y se mantendrá vigente.

En esta etapa el usuario deberá contactarse con el proveedor para que se realice una recarga manualmente y pueda activarse de nuevo el servicio.

Etapas Desactiva. Si el Suscriptor no realiza una Recarga ni registra un nuevo Paquete de Beneficios dentro de la Etapa

PreDesactiva, la línea entrará en Etapa Desactiva, la cual se mantendrá así durante un periodo de 60 días naturales, misma que empezará a contar a partir del día siguiente de que haya concluido la Etapa Pre-Desactiva, en esta etapa aún se recibirán mensajes y llamadas.

Al momento de que la línea cuente nuevamente con un Paquete de Beneficios Activo como resultado de una nueva Recarga la línea pasará de nuevo a Etapa Activa y se mantendrá vigente.

Cancelación. Si el Suscriptor no realiza ninguna Recarga ni registra eventos de tráfico saliente durante la Etapa de Desactivación, la línea del SUSCRIPUTOR será Cancelada. Se verificará que el SUSCRIPUTOR no tenga ningún Paquete de Beneficios activo ni Recarga pendiente. Debido a la funcionalidad de la SIM el criterio de cancelación aplica a partir de la inserción de la SIM en el equipo del SUSCRIPUTOR y la consecuente asignación del número telefónico correspondiente. En caso de no inserción y primer uso, la cancelación ocurrirá a los 365 días a partir de la fecha de compra. En caso de que no haya existido actividad durante las Etapas posteriores a la Etapa Activa y se confirme que no existe ningún Saldo ni Beneficio pendiente, la línea será reciclada y se asignará a un nuevo SUSCRIPUTOR.

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El SUSCRIPUTOR podrá seguir disfrutando del SERVICIO fuera del territorio nacional, el cual puede generar un costo adicional, según su Plan Tarifario o SERVICIO contratado. El PROVEEDOR hará del conocimiento del SUSCRIPUTOR cuando su servicio se encuentre fuera del territorio nacional a través de un mensaje de texto.

El SUSCRIPUTOR podrá consultar en la liga <https://jrmovil.com/planes/> la información relacionada a los servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional.

SEXTA. TARIFAS. Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del la CRT y pueden ser consultadas en la página https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

SÉPTIMA. PORTABILIDAD. El SUSCRIPUTOR tiene derecho a cambiar de PROVEEDOR conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita la CRT. El SUSCRIPUTOR puede cancelar los servicios contratados al PROVEEDOR, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al SUSCRIPUTOR. El PROVEEDOR deberá pagar como pena convencional al SUSCRIPUTOR, el



R&R Negocios Alternos, S. de R.L. de C.V.

JRMOVIL

RNA170303T92

DATOS DE LOCALIZACIÓN Y DE CONTACTO

Desde tu teléfono celular marca sin costo al: 56 53 48 06 00

O escríbenos al correo electrónico:

contacto@jrmovil.com

DOMICILIO: Paseo de las Américas 31, piso 1, INT-B, Lomas Verdes 3ª sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53125.

20% del tiempo que tarde en ejecutarse la portabilidad, si la misma no se ejecuta en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por la CRT o en la fecha compromiso acordada.

OCTAVA. CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL SUSCRITOR. El SUSCRITOR tiene los siguientes medios de consulta:

Su saldo, estado de cuenta y consumo sin costo alguno a través de la aplicación móvil:

IOS

<https://apps.apple.com/mx/app/jrm%C3%B3vil/id6738286326>

Android

<https://play.google.com/store/apps/details?id=jrmovil.app>

La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio:

<https://jrmovil.com/cobertura-jrmovil/>

Tarifas de la oferta comercial vigente disponible:

<https://jrmovil.com/registro-de-tarifas/>

Aviso de Privacidad simplificado vigente:

<https://jrmovil.com/aviso-de-privacidad/>

Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del SUSCRITOR, se encuentra disponible el número telefónico 56 53 48 06 00, así como el correo electrónico contacto@jrmovil.com disponibles las 24 horas los 365 días del año.

NOVENA. ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO.

El PROVEEDOR se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo, donde consten la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios prestados. El estado de cuenta o detalle de consumo pueden ser consultada en la aplicación móvil en el que para acceder a ella el SUSCRITOR tendrá que crear un perfil con su número de teléfono móvil y contraseña.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el SUSCRITOR le hará del conocimiento al PROVEEDOR a través de los medios de consulta de información y atención al suscriptor que se encuentran establecidos en la cláusula sexta, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

DÉCIMA. SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el SUSCRITOR lo solicite a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR debe requerir el consentimiento previo del SUSCRITOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados.

El PROVEEDOR debe ofrecer al SUSCRITOR cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación. El SUSCRITOR puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el servicio, el SUSCRITOR deberá adquirir una SIM con el PROVEEDOR y posteriormente: I) insertar el SIM dentro de su equipo, y II) encender su equipo. Una vez encendido su equipo, recibirá un mensaje corto de texto, mediante el cual se le informará que para hacer uso del servicio activo deberá realizar la vinculación de línea. En caso de cualquier duda, el SUSCRITOR podrá recibir ayuda por parte del PROVEEDOR a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el presente contrato.

Al activarse este SIM, el mismo se identifica en la red celular con un número llamado MSISDN (número de identificación único del suscriptor, mejor conocido como el número de teléfono móvil) y eso hace que el SUSCRITOR pueda usar los Servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que solo funcione con el PROVEEDOR. En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el CONSUMIDOR deberá hacerlo del conocimiento al PROVEEDOR para que se le otorgue una nueva SIM sin costo alguno.

Al activar el servicio, el SUSCRITOR manifiesta su voluntad de:

1.- Aceptar los términos y condiciones establecidos en presente Contrato;

2.- Realizar la vinculación de línea, y;

3.- Aceptar que el PROVEEDOR utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad simplificado, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: <https://jrmovil.com/aviso-de-privacidad/>.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y la primera llamada que realice el SUSCRITOR. Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica, serán confirmadas al SUSCRITOR que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. RECARGAS. Todas las recargas que el SUSCRIPTOR realice posteriores a la aceptación del presente contrato, se regirán conforme a los términos y condiciones generales de éste contrato.

El proveedor podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante la autoridad competente.

El PROVEEDOR se obliga a informar al SUSCRIPTOR de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo, a través de un SMS al número telefónico del SUSCRIPTOR, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada;
- c) Con la recarga de saldo realizada, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- d) Vigencia de la recarga;
- e) Liga de Internet en donde el Consumidor pueda consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el servicio y si el SUSCRIPTOR desea continuar con el servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se registrará en lo establecido en el presente contrato.

En caso de ser aplicable según los términos y condiciones de la recarga, el PROVEEDOR debe abonar al SUSCRIPTOR que realice recarga, el saldo que no hayan consumido dentro de su periodo de vigencia, en la siguiente recarga que realice el Consumidor dentro del año siguiente a la fecha de expiración

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPTOR, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El SUSCRIPTOR manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.
- 2. Por declaración judicial o administrativa.
- 3. A solicitud del SUSCRIPTOR en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante a lo anterior, se pueden presentar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura.

Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio de manera automática.

DÉCIMA QUINTA. BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. El proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

- 1. Cuando el PROVEEDOR no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
- 2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
- 3. Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPTOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el SUSCRIPTOR haya realizado la reclamación correspondiente.

2. La bonificación y compensación se realizará en servicio, y al momento de realizarla el proveedor se obliga a mandar un mensaje de texto al SUSCRIPTOR para informarle.

DÉCIMA SEPTIMA. CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato podrá cancelarse o rescindirse por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

a. Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa.

b. Será causa de terminación del servicio de telefonía la ejecución de la portabilidad numérica, sólo por aquellos Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación requiera de los números telefónicos, señalando que los Servicios de Telecomunicaciones que no requieran de los mismos, pueden continuar activos en los términos establecidos en el Contrato de adhesión.

c. Si el SUSCRIPTOR no subsana en un término de 60 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.

d. Si el SUSCRIPTOR cede parcial o totalmente o en cualquier forma transmite los derechos establecidos en el Contrato sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

e. Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT.

f. Si el SUSCRIPTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR.

g. En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte del PROVEEDOR.

h. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

i. El SUSCRIPTOR puede cancelar, sin el pago de penas convencionales, el servicio de telecomunicaciones contratado al PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPTOR.

En caso de que sea aplicable alguno de los supuestos anteriores, cualquiera de las partes podrá rescindir o cancelar

el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso a su contraparte, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, y dicha rescisión o cancelación surtirá efectos inmediatos a partir de la recepción de la notificación.

Para que la cancelación del servicio de telecomunicaciones contratado sea procedente, el PROVEEDOR deberá cerciorarse que el SUSCRIPTOR no tiene saldo pendiente de ser abonado y/o consumido; en caso de que el SUSCRIPTOR tenga saldo pendiente de ser abonado y/o consumido, el PROVEEDOR solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

DÉCIMA OCTAVA. NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación. En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente, se encuentra para su consulta en la siguiente liga <https://jrmovil.com/aviso-de-privacidad/>, para que el SUSCRIPTOR pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al SUSCRIPTOR que al activar la línea está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

VIGÉSIMA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



R&R Negocios Alternos, S. de R.L. de C.V.

JRMOVIL

RNA170303T92

DATOS DE LOCALIZACIÓN Y DE CONTACTO

Desde tu teléfono celular marca sin costo al: 56 53 48 06 00

O escríbenos al correo electrónico:

contacto@jrmovil.com

DOMICILIO: Paseo de las Américas 31, piso 1, INT-B, Lomas Verdes 3ª sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53125.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión. A la CRT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el SERVICIO. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS REGISTRALES. Este Contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 291-2026 de fecha 26 del mes de mayo del 2026

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/R&R_Negocios

Alternos, S. de R.L. de C.V.!!JRMOVIL 291-2026.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con el contrato registrado por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la Comisión.